

## SUNAT APRUEBA FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR DETERMINADAS INFRACCIONES ADUANERAS

Mediante **Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAT/300000**, de fecha 29 de junio de 2020, se aprueba la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.

Al respecto, debemos señalar que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT y 021-2020/SUNAT se aprobó el Procedimiento General “Exportación definitiva” DESPA-PG.02 (versión 7) y el Procedimiento Específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1) respectivamente, estableciéndose su entrada en vigencia en forma progresiva en función a la Intendencia de Aduana.

Asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 063-2020/SUNAT se modificaron las citadas resoluciones postergando su entrada en vigencia al 30.06.2020 en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna y al 31.07.2020 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en otras Intendencias de aduana.

Tomando en cuenta ello, y considerando que la implantación de nuevos procesos contemplados en los citados procedimientos, desarrollados como parte del Programa “Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia” - FAST, requiere de un plazo de tres meses de estabilización contados desde la fecha que empiezan a aplicarse, a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático, se aprueba la presente Resolución de discrecionalidad para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en el Anexo de esta Resolución.

En ese sentido, la SUNAT ha dispuesto aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones tipificadas en la Ley General de Aduanas cometidas durante los primeros tres meses de aplicación contados desde la entrada en vigencia de los siguientes procedimientos:

- Procedimiento general “Exportación definitiva” DESPAPG.02 (versión 7) vigente desde el 30 de junio de 2020.
- Procedimiento específico “Actos relacionados con la salida de mercancías y medios de transporte” DESPA-PE.00.21 (versión 1), vigente desde el 30 de junio 2020 y
- Procedimiento general “Material para uso aeronáutico” DESPA-PG.19 (versión 3) vigente desde el 31 de julio de 2020.

Para aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Estén comprendidas en el [anexo único](#) de la presente resolución.
- b. Hayan sido cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes identificados en el citado anexo,
- c. Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción detallada en el citado anexo.

Finalmente, no procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos vinculados a las sanciones que son materia de discrecionalidad en la presente resolución.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)